

Propuesta de Declaración Jurada de Patrimonio incluida en la Ley de Carrera Judicial

La Constitución Política de la República de Panamá establece la obligación de varios funcionarios públicos de presentar declaración jurada del patrimonio al entrar al cargo y al salir del mismo. Dentro de esos funcionarios se encuentra a Magistrados y jueces del Órgano Judicial.

En el sistema judicial panameño no existe disposición que de manera expresa establezca esa obligación. No obstante resulta aplicable a estos funcionarios judiciales lo dispuesto por la Ley 59 de 1999 que regula la norma constitucional en cuanto a la declaración jurada de bienes que deben presentar ante la Contraloría General de la República, pero únicamente cuando entran a ocupar el cargo y cuando salen de el.

Actualmente se incluye en una propuesta legislativa preparada por el Órgano Judicial, la obligación de todos los funcionarios judiciales de presentar anualmente la referida declaración de bienes lo que contribuye a garantizar la integridad y transparencia de los funcionarios del sistema judicial.

A continuación transcribimos el artículo de dicho proyecto de ley:

" A partir de la promulgación de la presente Ley, todos los funcionarios del Órgano Judicial están obligados a presentar anualmente una declaración jurada de bienes patrimoniales. Para el cumplimiento de estos fines, el Órgano Judicial editará los formularios correspondientes en los cuales se deberán especificar la clase y cantidad de los bienes que se poseen y el tiempo en que fueron adquiridos. Dichos formularios llevarán la firma del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, del Director de Recursos Humanos y del funcionario que hace la declaración de bienes.

El plazo para hacer entrega de la declaración jurada ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, será de sesenta días aplicable a aquellos funcionarios que tengan más de un año de laborar en la Institución, y de treinta días para aquellos funcionarios que tengan un año o menos de haber ingresado a la Institución.

El incumplimiento de la obligación consagrada en el párrafo anterior, constituye una falta de integridad y transparencia, que será investigada y sancionada de conformidad con lo establecido en esta Ley. "